

AUREN NEWS

AGOSTO 2023

NOVEDADES AGOSTO 2023

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS.....	2
1.1 LEY N° 20.177 – BENEFICIOS FISCALES PARA DONACIONES DE ALIMENTOS A SECTORES VULNERABLES	2
1.2 LEY N° 20.191 – OPCIÓN IRNR PARA TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.....	2
1.3 DECRETO 253/023 – SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 177/023, POR EL CUAL SE DECLARÓ LA EMERGENCIA HÍDRICA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL PAÍS.....	4
1.4 DECRETO 248/023 – SE MODIFICA A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2024 EL DECRETO 138/020	4

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS

1.1 LEY N° 20.177 – BENEFICIOS FISCALES PARA DONACIONES DE ALIMENTOS A SECTORES VULNERABLES

Con el fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de sectores vulnerables, por medio de la **Ley N° 20.177** se declaró de interés general el fomento de las donaciones a título gratuito de alimentos con destino al consumo humano realizadas por el sector alimentario.

La norma prevé beneficios tributarios para los donantes, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la misma.

En este sentido, se establece que las donaciones de alimentos realizadas al amparo de la Ley N° 20.177 serán consideradas gasto admitido en la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE). El monto a computar por el contribuyente no podrá exceder en el ejercicio el menor de los siguientes límites:

- a) El 2% de los ingresos brutos del ejercicio.
- b) El 5% de la renta neta gravada del ejercicio anterior.

En lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado (IVA), los donantes podrán deducir íntegramente el impuesto incluido en la documentación de las adquisiciones de bienes y servicios que integren el costo de los alimentos gravados que hayan sido donados al amparo de la mencionada Ley.

Por su parte, se faculta al Poder Ejecutivo a fijar en 0% la tasa del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las donaciones de alimentos comprendidas en dicha Ley.

A los efectos de quedar amparados por los beneficios tributarios establecidos, los donantes suscribirán convenios de colaboración solidaria con los sujetos intermediarios, quienes deberán llevar registro documental del origen de los productos y el destino de las donaciones a los beneficiarios finales o, en su caso, a las organizaciones que presten asistencia alimentaria a los mismos.

La Dirección General Impositiva (DGI) establecerá las formalidades y condiciones que se deberán cumplir a estos efectos.

1.2 LEY N° 20.191 – OPCIÓN IRNR PARA TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Mediante la **Ley N° 20.191** se establece que los técnicos y profesionales del sector de las tecnologías de la información (TI) que se trasladen a Uruguay, a efectos del cumplimiento de contratos de trabajo en relación de dependencia, que se ejecuten en territorio nacional, con

empresas con actividad regular y permanente en el país, podrán optar por tributar el impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) por sus rentas de trabajo.

Dicha opción podrá ejercerse para los contratos laborales iniciados hasta el 28 de febrero de 2025 inclusive.

Asimismo, quienes hagan uso de la opción podrán expresar por escrito su deseo de no beneficiarse del sistema de seguridad social vigente, en cuyo caso no existirá obligación de realizar los aportes correspondientes.

Las referidas opciones podrán ejercerse siempre que se cumplan las siguientes condiciones simultáneamente:

- a) Ser extranjero o nacional y no haber verificado la residencia fiscal en el país en los últimos cinco ejercicios fiscales previos al traslado al territorio nacional.
- b) Desarrollar la actividad a tiempo completo en el territorio nacional. A tales efectos, se considerará que cumple con esta condición cuando registre durante el año civil una presencia física efectiva en el país de, al menos, 244 días.

Cuando la relación laboral no se encuentre vigente durante la totalidad del año civil, la presencia física efectiva se calculará sobre el período de vigencia del o los contratos de trabajo dentro del año civil.

- c) Obtener la totalidad de las rentas de trabajo en territorio nacional, exclusivamente en relación de dependencia, por la prestación de servicios vinculados directamente a la realización de actividades comprendidas en el literal S) del artículo 52 del Título 4.

El ejercicio de las opciones deberá efectuarse al inicio de la primera vinculación laboral al amparo de este régimen. Las opciones podrán realizarse por única vez y serán de aplicación para el año civil en que estas se verifiquen y durante los cuatro siguientes.

El cumplimiento de las condiciones previstas en los literales b) y c) deberá verificarse en cada año civil, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. En caso de incumplimiento, no se podrá continuar haciendo uso de las opciones y se deberá tributar por el régimen general.

Si posteriormente se produce la desvinculación del trabajador, este continuará teniendo derecho a la aplicación de las opciones dentro de los plazos mencionados, siempre que no transcurra más de un año entre la desvinculación y la nueva vinculación laboral, y se cumplan simultáneamente las condiciones previstas en los literales b) y c).

Se designa responsables sustitutos de IRNR a los empleadores de quienes hayan realizado las opciones.

1.3 DECRETO 253/023 – SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 177/023, POR EL CUAL SE DECLARÓ LA EMERGENCIA HÍDRICA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL PAÍS

Por medio del **Decreto N° 253/023**, publicado el 24 de agosto de 2023, se deja sin efecto el **Decreto N° 177/023** mediante el cual se declaró la emergencia hídrica en la zona metropolitana del país.

Cabe recordar que la **Ley N° 20.159** estableció la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las enajenaciones de aguas minerales y sodas, hasta la fecha de finalización de la declaración de emergencia hídrica.

Por su parte, el **Decreto N° 178/023** fijó en 0% la tasa del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las aguas minerales y sodas, hasta la fecha de finalización de la declaración de emergencia hídrica

Por tanto, dichas medidas quedan sin efecto a partir de la entrada en vigor del nuevo Decreto, el cual rige a partir del tercer día hábil siguiente a su publicación.

1.4 DECRETO 248/023 – SE MODIFICA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2024 EL DECRETO 138/020

El 17 de agosto de 2023 se promulgó el **Decreto 248/023**, que introduce modificaciones al régimen de promoción de inversiones para la actividad de construcción de gran dimensión económica, al amparo de la normativa prevista en la Ley de Inversiones.

Hasta el momento la actividad estaba reglamentada por el **Decreto 138/020** y modificativos. Con este nuevo decreto, publicado el 24 de agosto de 2023, se introducen algunos cambios de aplicación inmediata, y otros que entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2024.

En lo que respecta a las modificaciones que rigen desde la publicación del presente Decreto, debemos mencionar las siguientes:

Plazo máximo de presentación del proyecto

- Previo al 24 de agosto de 2023 los proyectos podían presentarse hasta el 31/12/2023.
- Con la modificación introducida por este Decreto, pueden presentarse hasta el **31/12/2024**.

Plazo máximo de ejecución de inversiones

- Previo al 24 de agosto de 2023 el período de ejecución de las inversiones no podía extenderse más allá del 30/09/2026.
- Con la modificación introducida por este Decreto, el período de ejecución no puede extenderse más allá del **30/09/2027**.

Por otra parte, los cambios que entrarán en vigencia **a partir del 1º de enero de 2024** son los concernientes a la inversión mínima a considerar y a los tramos de exoneración de IRAE.

Inversión elegible

Se considerarán proyectos de gran dimensión económica aquellas construcciones que:

- Tengan un valor mínimo en obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común de **UI 30.000.000**. Será condición necesaria que se trate de emprendimientos con obras de construcción inscriptas ante el BPS a partir de la entrada en vigencia del Decreto 138/020.
- Se encuentren inscriptas ante el BPS con o sin actividad a la entrada en vigencia del Decreto 138/020, y en las cuales reste por ejecutar inversiones por un valor mínimo en obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común de **UI 30.000.000**.

La Comisión de Aplicación (COMAP) establecerá el porcentaje del área destinada al uso común que deberá tener el Proyecto de Inversión GDE.

Actualmente la inversión mínima es de **UI 20.000.000**.

Beneficios fiscales

- **Exoneración IRAE** - las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos al amparo de la presente reglamentación, gozarán de una exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que irá desde un 5% a un 40% de la inversión elegible, en función de las dimensiones del proyecto de inversión:

Exoneración IRAE	Inversión Total	
	UI	
5%	30.000.000	40.000.000
10%	40.000.001	60.000.000
15%	60.000.001	90.000.000
20%	90.000.001	205.000.000
25%	205.000.001	287.000.000
30%	287.000.001	574.000.000
40%	574.000.001	en adelante

En cada ejercicio económico la exoneración no podrá superar:

- El 90% del IRAE a pagar;
- La inversión total ejecutada hasta el plazo establecido para la presentación de la declaración jurada de IRAE;

- El beneficio máximo que corresponda en función de la inversión del proyecto.

De no completarse la totalidad de la inversión en el plazo máximo concedido, siempre que se hubiera ejecutado más del 50% del avance de obra, los porcentajes de exoneración mencionados se proporcionarán a dicho grado de avance a la fecha indicada.

Actualmente el tramo de inversión comienza a partir de **UI 20.000.000**.

Por último, en relación con el resto de los beneficios fiscales otorgados por el Decreto 138/020, no se presentan modificaciones.